

**PLE 07-OCT-21 (5/CP) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
FINANCIADAS CON REMANENTE DE
TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL
AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.**

PLE 07-OCT-21 (5/CP)

«VISTA la liquidación del presupuesto de 2020 aprobada por Resolución de Alcaldía de 29 de abril de 2021 (4/SG), en la que se cuantifican los Remanentes de Tesorería de 2020; vistos los informes justificativos de las necesidades de crédito extraordinario; visto el informe de la Oficina de Presupuestos y Estudios que analiza el cumplimiento de la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria; así como la normativa vigente sobre el destino del remanente de tesorería para gastos generales y sobre modificaciones presupuestarias, SE ACUERDA:

1.- Aprobar las siguientes modificaciones en el presupuesto de 2021 del **Ayuntamiento de Pamplona** para la atención de **gastos extraordinarios** para las que no existe actualmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021, financiadas con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento de Pamplona, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	IMPORTE
SUBVENCIONES PARA GASTOS SECTOR HOSTELERO Y PARA BONOS DESCUENTO PARA INCENTIVAR EL CONSUMO	11/43110/479000	Comercio – Transferencias a empresas privadas	1.000.000,00
APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA	40/44110/463000	Transporte urbano – transferencias a mancomunidades	175.000,00

Las modificaciones tendrán naturaleza de suplemento de crédito o de crédito extraordinario, según tenga o no crédito asignado la partida en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Pamplona.

2.- Conforme a lo establecido en la Base 4 de las de presupuesto vigente, someter el presente acuerdo a exposición pública durante un plazo de quince días naturales desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pamplona. La presentación de reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra alguna de las modificaciones aprobadas inicialmente implicará la necesidad de su aprobación definitiva de forma expresa por el Pleno para su entrada en vigor, sin que sea necesaria dicha aprobación definitiva expresa para la entrada en vigor de las modificaciones que no hayan sido objeto de reclamación.»